



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 18 DIC. 2018

GA

008398

Señor:

JORGE LUIS MERIÑO MERCADO

Representante Legal

E.D.S COOTRANSORIENTE.

Calle 13 No.11B - 07

Santo Tomas - Atlántico.

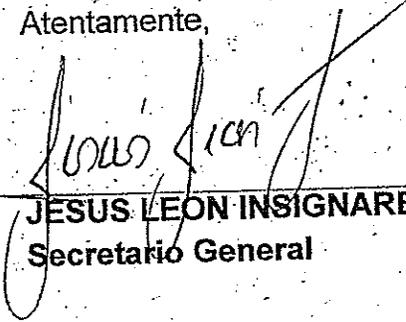
E.S.D.

Referencia: Auto No. 0002294 2018

Le solicitamos, se sirva comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 piso 1, dentro de los Cinco (5), días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JESUS LEON INSIGNARES
Secretario General

Proyectó: Gerardo de la Cerda (Contratista)
Revisó: Amira Mejía B. (Profesional Universitario)
EXP: 1909-088
I.T.001516 del 16 de noviembre de 2018

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



4.12.18
Dpto. S.
Voa. 26

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00002294

2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA ESTACION DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ – COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL ORIENTE-COOTRANSORIENTE, IDENTIFICADA CON NIT 800.093.500-1

El Suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N° 00852 del 6 de Noviembre de 2018, en uso de las facultades legalmente conferidas y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018, Resolución 631 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Antecedentes Administrativos de la Presente Actuación

Que la Estación De Servicios Cooperativa de Transportadores del Oriente - COOTRANSORIENTE, con Nit No.800.093.500-1, ubicada en la calle 13 No.11B-07 del Municipio de Santo Tomas – Atlántico, tiene como actividad principal el comercio al por menor de Combustibles, Lubricantes (aceites y grasas), Aditivos y Productos para limpieza de Automotores, cuyo representante legal es el señor JORGE LUIS MERIÑO MERCADO, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.570.620.

Que mediante Auto 00029 del 22 de enero de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, realizo unos requerimientos a la Estación De Servicios COOTRANSORIENTE.

Que el día 28 de junio de 2018, la C.R.A realizó visita de seguimiento y control a la E.D.S Cootransoriente.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, hacer los respectivos seguimientos y evaluación a los requerimiento que esta Corporación realiza mediante Actos Administrativos.

Del seguimiento y control ambiental

Que personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo y control ambiental, realizaron una visita el día 28 de junio de 2018. De dicha visita, surgió el informe técnico No.001516 del 16 de noviembre de 2018, del cual se puede extraer lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Estación De Servicios COOTRANSORIENTE, ubicada en el Municipio de Santo Tomas – Atlántico, está realizando sus actividades de manera normal.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TECNICOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita de Control y seguimiento ambiental a la Estación De Servicios COOTRANSORIENTE, en la cual se observaron los siguientes hechos:

- La Estación De Servicios COOTRANSORIENTE, se encuentra en funcionamiento, con dos islas de distribución de combustibles líquidos (Gasolina y ACPM), con cuatro surtidores, dos por cada isla. También presta los servicios de cambio de aceites.
- La Estación De Servicios COOTRANSORIENTE, es abastecida de agua potable por la Empresa Triple A. S,A, E.S.P, para los servicios de baños y demás actividades.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00002294

2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA ESTACION DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ – COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL ORIENTE-COOTRANSORIENTE, IDENTIFICADA CON NIT 800.093.500-1

- La Estación De Servicios COOTRANSORIENTE, no cuenta con sistema de alcantarillado sanitario.
- La E.D.S, cuenta con tres baños para el servicio de sus trabajadores y los clientes y las aguas residuales generadas son conducidas a una poza de filtración.
- Las aguas residuales no domesticas generadas en las islas de distribución de combustibles líquidos, lavado de islas, posibles derrames, son conducidas por medio de un canal perimetral revestido en acero hacia un desarenador y posteriormente son dirigidas a una trampa de grasas de tres secciones, que finalmente son vertidas a una poza de filtración de las aguas residuales. Al momento de la visita se pudo observar un caudal de flujo intermitente en el registro de las aguas residuales no domesticas.
- En la E.D.S, se evidencia generación de residuos sólidos ordinarios (papel, cartón, plásticos, etc.), los cuales son recolectados por la empresa INTERASEO, con una frecuencia de tres veces a la semana.
- En la E.D.S, también se generan residuos sólidos peligrosos, tales como envases de aceites y grasas, papel, cartón y otros impregnados de hidrocarburos. Se encontró registro de movilización de residuos peligrosos por la empresa RECITRAC S.A.S y su disposición final también es realizada por la misma empresa recolectora.
- La E.D.S aportó el certificado de limpieza de los tanques de combustibles líquidos, emitido por la empresa Multiservicios Empresariales Diago, realizada el 17 de Octubre de 2017.
- El área donde se presta servicio de cambio de lubricantes, se observo limpio, con áreas delimitadas, con señalización, con extintores y rotulación adecuada para los residuos peligrosos.
- Los aceites usados son almacenados en un tanque con capacidad de 110 galones.
- Los filtros, potes y demás residuos producidos son almacenados en el área de almacenamiento de residuos peligrosos, de manera correcta.
- En el momento de la visita se aportaron los certificados de recolección y disposición final correspondiente al año 2017 por parte de la RECITRAC S.A.S, mediante el cual se describen las cantidades, tipo de residuo y fecha de recolección.

EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

Frente a la Guía Ambiental Para Estación de Servicios.

- La E.D.S, cuenta con tres pozos de monitoreo para la detección de fugas. Cumple con lo establecido en la Guía Ambiental para E.D.S. E.S.T-5-2-3, y 7.5
- Los canales perimetrales alrededor de las islas de distribución y área de almacenamiento de combustible, se encuentran en buenas condiciones, Cumpliendo con lo establecido en la Guía Ambiental para E.D.S. E.S.T-5-2-5, y 8.5
- Las islas se encuentran señalizadas y poseen avisos de seguridad, Cumple con lo establecido en la Guía Ambiental para E.D.S. E.S.T-5-2-8.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 0002294

2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA ESTACION DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ – COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL ORIENTE-COOTRANSORIENTE, IDENTIFICADA CON NIT 800.093.500-1

- En la E.D.S, no se evidenció el mantenimiento semanal de la trampa de grasas, se observaron grasas, aceites y nata en la superficie de las aguas residuales no domésticas, No cumple con lo establecido en la Guía Ambiental para E.D.S. E.S.T-5-3-7, y 3-2
- La estación de servicios no cuenta con caseta de secado en adecuaciones, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para E.D.S. E.S.T-5-3-8, y 3-2
- Cuenta con un área de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados por sus actividades, en adecuaciones, Guía Ambiental para E.D.S. E.S.T-5-3-9, y 3-2
- Las islas tienen instalados dos extintores de polvo químico seco, de veinte libras cada una, cumple con lo establecido en la Guía Ambiental para E.D.S. E.S.T-5-3-12.
- En el momento de la visita, la E.D.S, exhibió el Plan de Contingencia, sin embargo no lo ha radicado ante la Corporación C.R.A, para su revisión de acuerdo con lo estipulado en el decreto 050 de 2018.

Frente al Auto No.00029 del 22 de enero de 2018

Cuadro Comparativo

Obligación	Cumple	Observaciones
Diligenciar el periodo del balance correspondiente al año 2009, en la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos.	No cumple	La E.D.S, realizó el diligenciamiento en la plataforma, sin embargo no se ha realizado el cierre
Enviar actualizado el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, de acuerdo con la Resolución 524 del 13 de agosto de 2012.	No cumple	
Realizar y enviar a la C.R.A, el resultado de la caracterización de las aguas residuales producida por sus actividades, correspondiente al año 2017, con los parámetros que establece la Resolución 631 de 2015 en su artículo 11.	No cumple	

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N°001516 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018:

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica de inspección ambiental y el expediente de La Estación De Servicios COOTRANSORIENTE, se concluyó lo siguiente:

- La Estación De Servicios genera residuos peligrosos en sus actividades, los cuales están siendo reportadas a la C.R.A en el Subsistema de Información sobre los Recursos Renovables – SIUR, módulo de Residuos o Desechos Peligrosos.
- Según el balance diligenciado por la generadora RESPOL, la E.D.S, se encuentra inscrita y ha reportado los periodos de los años 2008, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. Sin embargo no ha realizado el cierre para el periodo 2009, incumpliendo lo establecido en la Resolución 1362 de 2007 en su artículo 5 y en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.6.1.3.1.
- La E.D.S, cuenta con un área de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generado por sus actividades cumpliendo con lo establecido en la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

0002294

2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA ESTACION DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ – COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL ORIENTE-COOTRANSORIENTE, IDENTIFICADA CON NIT 800.093.500-1

Guía Ambiental para Estaciones de Servicio, 5.3.8 manejo de residuos solidos, 3.2 Residuos sólidos industriales, 5.3.9 manejo para aceites usados.

- Las islas se encuentran señalizadas y poseen avisos de seguridad, Guía Ambiental para Estaciones de Servicio 5.2.8- señalización.
- La E.D.S, cuenta con tres pozos de monitoreo para detección de fugas, cumpliendo con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio-7.5- pozos de monitoreo.
- Los canales perimetrales alrededor de las islas de distribución de combustibles, se encuentran en buenas condiciones, cumpliendo con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio – 8.5 canales perimetrales.
- Las islas tiene dos extintores de polvo químico seco de 20 libras por cada isla, cumpliendo con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio – 5.3.12 contingencias.
- No se evidencio el mantenimiento semanal de la trampa de grasas, se observaron grasas, aceites y nata en la superficie de las aguas residuales industriales, incumpliendo con lo establecido en la Guia Ambiental para E.D.S -5.3.7 y 3.2.
- La estación de servicios no cuenta con caseta de secado en adecuaciones, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para E.D.S. E.S.T-5-3-8, y 3-2
- En el momento de la visita, la E.D.S, exhibió el Plan de Contingencia, sin embargo no lo ha radicado ante la Corporación C.R.A, para su revisión de acuerdo con lo estipulado en el decreto 050 de 2018.
- La estación de servicios no cuenta con permiso de vertimientos, debido q ue la solicitud que presento, la hizo sin la totalidad de la documentación requerida por el articulo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 2015, modificado por el articulo 8 del Decreto 050 de 2018.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DECISION ADOPTADA

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 “Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00002294

2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA ESTACION DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ – COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL ORIENTE-COOTRANSORIENTE, IDENTIFICADA CON NIT 800.093.500-1

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que las E.D.S son reglamentadas por el Decreto el Decreto 1076 del 2015, (Modificado por el Decreto 50 del 16 de Enero de 2018), en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece”.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00002294

2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA ESTACION DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ – COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL ORIENTE-COOTRANSORIENTE, IDENTIFICADA CON NIT 800.093.500-1

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

PARÁGRAFO 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

PARÁGRAFO 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

RTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. Para efectos de lo dispuesto en el del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00002294

2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA ESTACION DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ – COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL ORIENTE-COOTRANSORIENTE, IDENTIFICADA CON NIT 800.093.500-1

situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Así como en la Resolución 631 de 2015, la cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 11. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO, GAS NATURAL Y DERIVADOS). Los parámetros físicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados)

Así las cosas, la Corporación CRA se encuentra dotada de amplias facultades para adelantar el control y hacer el seguimiento respecto de uso, aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, dentro de tales atribuciones tiene la posibilidad de imponer las obligaciones, debiendo adoptar en forma inmediata las medidas correctivas relacionada con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, por lo cual:

DISPONE

PRIMERO: Requerir la Cooperativa de Transportadores del Oriente- Estación De Servicios COOTRANSORIENTE, con Nit No.800.093.500-1, ubicada en la calle 13 No.11B-07 del Municipio de Santo Tomas – Atlántico, cuyo representante legal es el señor JORGE LUIS MERIÑO MERCADO, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.570.620, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Auto, para que en un término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Realizar el cierre del balance del periodo correspondiente al año 2009 en la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos- RESPEL, en el Subsistema de Información sobre Recursos Naturales Renovables SIUR, Modulo de Residuos o Desechos Peligrosos.
2. Enviar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos actualizado, de acuerdo con la Resolución 0524 del 13 de agosto de 2012, emitida por la C.R.A.
3. Enviar semestralmente a la C.R.A, copia de los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos, todos contaminados generados en la trampa de grasas, emitidos por la empresa especializada y presentar las licencia, permisos o autorizaciones otorgadas a la empresa especializada, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar y enviar a la C.R.A. caracterización de las aguas residuales generadas por sus actividades, correspondiente al año 2017, tal como lo establece la Resolución 631 de 2015 en su artículo 11.
 - Las muestras serán de carácter compuestas por cuatro alícuotas tomadas cada hora en un periodo de tres días continuos en operación normal del establecimiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00002294

2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA ESTACION DE
SERVICIOS AUTOMOTRIZ – COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL ORIENTE-
COOTRANSORIENTE, IDENTIFICADA CON NIT 800.093.500-1**

- Caudal: se deberá realizar el aforo durante las horas hábiles en las que presta sus servicios.
 - Periodicidad: la caracterización se debe realizar anualmente.
 - Laboratorio: el laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, debe estar acreditado por el IDEAM, anexando los certificados de acreditación, contar con los equipos adecuados y bien calibrados, anexando los certificados de mantenimiento y calibración de los mismos.
 - Enviar los resultados de los ensayos realizados por el laboratorio, en original.
 - Los resultados arrojados en el muestreo, deben ser comparados con los valores establecidos por la normatividad ambiental vigente y presentados en original a la C.R.A.
 - Informar con 30 días de anticipación a la Corporación, la fecha en que se realizara la caracterización de sus aguas residuales, para que un funcionario de la entidad, se encuentre presente al momento de la toma de las muestras.
 - En caso de que el laboratorio contratado para la caracterización requiera subcontratar otro laboratorio para la realización de algunos análisis de parámetros que no tenga acreditado, en el informe debe relacionar los parámetros analizados por cada laboratorio.
5. Para continuar con la solicitud del trámite del permiso de vertimientos líquidos, debe presentar la siguiente documentación:
- Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados, sobre la propiedad del inmueble o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
 - Coordenadas del predio MAGNA SIRGAS.
 - Fuente de abastecimiento de agua, indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
 - Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciadas de las descargas al cuerpo de agua o al suelo, en formato análogo 100/90 cm.
 - El caudal de la descarga expresada en litros por segundo y frecuencia de la descarga en días por mes.
 - Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
 - Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento, proyectado de conformidad con la norma.
 - Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias de ingeniería conceptual básica, planos de detalle, sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
 - Concepto sobre el uso del suelo, expedido por la autoridad Municipal, en original.
 - Evaluación ambiental de vertimiento, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015.
 - Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Artículo 2.2.3.3.5.4 Decreto 1076 de 2015.
 - Formulario único para la solicitud del permiso de vertimientos líquidos.
6. Continuar dando cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto 00029 del 22 de enero de 2018.
7. Realizar mantenimiento una vez por semana a la trampa de grasa, a los canales perimetrales de vertimientos y cambio de aceites diariamente.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00002294

2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA ESTACION DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ – COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL ORIENTE-COOTRANSORIENTE, IDENTIFICADA CON NIT 800.093.500-1

TERCERO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el informe Técnico No.001516 del 16 de Noviembre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: El incumplimiento a los requerimientos realizados en el presente Auto, será causal de aplicación las sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio.

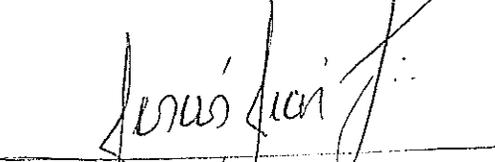
PARAGRAFO: La Corporación supervisará y verificara el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido y por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 05 DIC 2018

de 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JESUS LEÓN INSIGNARES
Secretario General

Proyecto: Gerardo de la Cerda (contratista)
Reviso: Amira Mejia (Profesional Universitaria)
Expediente 1909-088
I.T. 001516 de 2018